



cooperativa**comercio**
Somos un equipo

CODIGO DE ETICA Y COMPORTAMIENTO

			ACTA No 497
Elaboró Ing. Patricia Ardila Zambrano OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	REVISÓ COMITÉ DE CUMPLIMIENTO	APROBÓ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FECHA 10-03-2022

Esta política es de Propiedad exclusiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio Ltda., ninguna parte de este documento puede ser reproducido o transmitido mediante ningún sistema o método electrónico o físico, sin el consentimiento del Gerente de la Institución.

Tabla de contenido

CODIGO DE ETICA Y COMPORTAMIENTO	0
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Artículo 1.- Objeto -	5
Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -	5
PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS.....	5
Artículo 3.- Principios Cooperativos	5
Artículo 4.- Valores Cooperativos.....	6
Artículo 5.- Seguridad y Cuidado Ambiental.....	7
ÉTICA DE LA COOPERATIVA	7
Artículo 6.- Ética	7
Artículo 7.- Transparencia	7
Artículo 8.- Actos contrarios a la ética.....	8
DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.....	8
Artículo 9.- Protección de la información.....	8
Artículo 10.- Definición de Reserva	8
Artículo 11.- Sigilo y reserva	8
Artículo 12.- Excepciones	9
Artículo 13.- No divulgación de información	10
Artículo 14.- Definición de Lealtad	10
Artículo 15.- Definición de Diligencia	10
Artículo 16.- Socios.....	10
Artículo 17.- Requisitos para ser socios.....	11
Artículo 18.- Obligaciones y derechos	11
Artículo 19.- Prohibiciones.	13
Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General	14
Artículo 21.- Requisitos para participar en la elección de las vocalías del Consejo de Administración y Vigilancia	16

Artículo 22.-Impedimentos para miembros del directorio y consejos de administración y vigilancia.....	16
Artículo 23.- Atribuciones Consejo de Administración	18
Artículo 24.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia	20
Artículo 25.- Atribuciones y Responsabilidades del Gerente.....	22
Artículo 26.- Prohibición.....	23
Artículo 27.- Derechos de los empleados	23
Artículo 28.- De las obligaciones y prohibiciones de los empleados	24
Artículo 29.- Normas de seguridad.....	26
Artículo 30.- Prohibiciones	27
COMPROMISO DE LA ENTIDAD	30
Artículo 31.- Compromiso de la entidad con la sociedad	30
Artículo 32.- Establecimiento del compromiso.....	30
Artículo 33.- Cumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas y normativas.....	31
CAPTACIÓN DE RECURSOS	31
Artículo 34.- Bienes y recursos internos	31
Artículo 35.- Utilización de los bienes y recursos materiales.....	31
Artículo 36.- El cuidado y optimización de los bienes y recursos materiales.....	32
Artículo 37.- De los recursos económicos	32
Artículo 38.- Formulario de declaración de origen	32
Artículo 39.- De los recursos humanos	33
Artículo 40.- Calificación de los proveedores	33
Artículo 41.- Marca e imagen de la cooperativa.....	33
POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO	34
Artículo 42.-Anticorrupción y soborno	34
LINEAMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN	37
Artículo 43.- Modelo de Transparencia	37
Artículo 44.- Información al público	38
Artículo 45.- Custodia e integridad de la información	38

Artículo 46.- Abuso de información privilegiada	38
Artículo 47.- Confidencialidad de la contratación	38
Artículo 48.- Confidencialidad de la información de los socios/clientes	38
Artículo 49.- Confidencialidad de la información interna	39
CONFLICTO DE INTERESES.....	39
Artículo 50.- Conflicto de intereses	39
Artículo 51.- Obligación de comunicar	40
Artículo 52.- Empleados	40
Artículo 53.- Directivos.....	40
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.....	41
Artículo 54.- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos	41
DE LAS SANCIONES.....	44
Artículo 55. – Incumplimiento de obligaciones	44
Artículo 56.- Procedimiento	44
DE LA DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA	44
Artículo 57.- Socialización	44
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	45
PRIMERA.	45
DISPOSICIÓN FINAL	45
PRIMERA.	45

ACTA N.	SESION CELEBRADA	IDENTIFICACION	INTERVIENEN
230	19-May-2005	CODIGO DE ETICA	Sr. Raul Marin Furoiani (P) Ing. Ricardo Chávez C (S)
230	13-Mar-2009	CODIGO DE ETICA	Sr. Raul Marin Furoiani (P) Ing. Ricardo Chávez C (S)
280	20-Dic-2010	CODIGO DE ETICA	Sr. Raul Marin Furoiani (P) Ing. Ricardo Chávez C (S)
394	20-Ene-2017	CODIGO DE ETICA	Sr. Raul Marin Furoiani (P) Ing. Ricardo Chávez C (S)
430	24-Ago-2018	CODIGO DE ETICA	Sr. Raul Marin Furoiani (P) Ing. Ricardo Chávez C (S)
468	20-Nov-2020	CODIGO DE ETICA	Sr. Raul Marin Furoiani (P) Ing. Ricardo Chávez C (S)
497	10-03-2022	CODIGO DE ETICA	Sr. Raul Marin Furoiani (P) Ing. Ricardo Chávez C (S)

CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO

TÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto - Este Código tiene por objeto fomentar una cultura cooperativa que oriente y dirija permanentemente el ejercicio de las funciones de los representantes de socios, clientes, empleados, gerente, proveedores, órganos de gobierno, de dirección y de control, con la sociedad. Como parte integral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Comercio” Ltda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente código están dirigidos a todos los representantes de socios, clientes, empleados, gerente, proveedores, órganos de gobierno, de dirección y de control, con la sociedad que conforman actualmente la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Comercio” Ltda., y a todos quienes se integren a futuro, sin excepción alguna. La inobservancia o infracción de los preceptos establecidos en el mismo puede ser motivo de sanciones reglamentarias o legales que tengan lugar.

Este código incorporara el manejo de potenciales casos de conflictos de interés y principios de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

TITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS

Artículo 3.- Principios Cooperativos. - Son lineamientos o parámetros que permiten definir normas, en procura de alcanzar una adecuada conducta de parte de todos quienes conforman la Institución, constituyen las directrices por medio de las cuales la Cooperativa pone en práctica sus valores, teniendo los siguientes principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;

6. Cooperación entre cooperativas; y,
7. Compromiso con la comunidad;
8. La búsqueda del buen vivir y del bien común;
9. La relación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
10. El comercio justo y consumo ético responsable;
11. La equidad de género;
12. El respeto a la identidad cultural;
13. La autogestión y rendición de cuentas;
14. La solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
15. La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
16. La Cooperativa no concederá privilegios a ninguno de sus socios, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador, benefactor, proveedor, funcionario o empleado, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

Artículo 4.- Valores Cooperativos: Los directivos, administradores y empleados de la Cooperativa, sin ninguna excepción deberán mantener un comportamiento ético en todos los ámbitos y en todo momento del quehacer institucional y personal, para lo que se registrarán por los siguientes valores cooperativos:

1. Compromiso. - Cumplir y superar las expectativas de la Institución;
2. Trabajo en equipo. - Unión de esfuerzos para alcanzar un objetivo en común;
3. Honestidad. - Decir y actuar transparentemente, sin perjudicar a la Institución o a un tercero;
4. Responsabilidad. - Cumplir con los compromisos y obligaciones a tiempo;
5. Prudencia Financiera. - Manejo eficiente y responsable de los recursos de los socios;
6. Mejora Continua. - Crear permanentemente valor a nuestro trabajo, haciendo mejor las cosas todos los días;
7. Cordialidad. - Ser amable y con una alta disposición de servicios a nuestros socios;
8. Puntualidad. - Llegar a tiempo para cumplir los compromisos y obligaciones adquiridas con la institución; y,
9. Equidad. - Actuar con igualdad y justicia.
10. Respeto. – Es la cualidad que tiene una persona de reconocer la dignidad y valor de



sí mismo y de los otros que lo rodean, estableciendo con ellos relaciones basadas en la Empatía, la Tolerancia, la Receptividad y la Cordialidad.

11. Servicio. – Predisposición de atender y ayudar a los demás con empatía
12. Profesionalismo. – Es reunir el respeto y a humildad, en el conocimiento con los demás.
13. Lealtad. – La lealtad es un valor que consiste en el respeto, obediencia, cuidado y defensa de los intereses institucionales.

Artículo 5.- Seguridad y Cuidado Ambiental. - Todas las oficinas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Comercio” Ltda. contarán con medios de seguridad adecuados y deberán ofrecer un ambiente saludable para los socios, clientes, empleados y público en general, por lo tanto, se exigirá el cumplimiento estricto de las normas relativas a estos temas; así como también, la administración destinará de los recursos internos para este fin.

En las propuestas y ejecución de los negocios por parte de los integrantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Comercio” Ltda., se deberá identificar y considerar los riesgos de carácter ambiental y cualquier otro que pueda afectar la seguridad, e imagen de la institución. Cuidar el orden y limpieza en sus actividades diarias, respetando el hábitat natural.

TITULO III

ÉTICA DE LA COOPERATIVA

Artículo 6.- Ética. – Es un conjunto de normas de conducta respaldadas por valores y principios institucionales, que constituyen un marco teórico- ético y que toma prácticas las orientaciones morales.

El presente Código describe los principios y normas de conducta instauradas sobre la base de los valores institucionales en materia de ética profesional que rigen para las actividades financieras desarrolladas en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Comercio” Ltda.

Artículo 7.- Transparencia. - La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Comercio” Ltda. adquiere el compromiso de expresar con transparencia a los socios, clientes y usuarios las condiciones de las operaciones, hasta asegurarse que los productos y servicios ofrecidos hayan sido informados con la claridad y entendidos a cabalidad, incluyendo montos y

tasas, así como las obligaciones recíprocas que se generan en toda actividad comercial.

Aplicará las medidas necesarias para resguardar la información activa y pasiva de sus socios/ clientes, en función de la reserva o sigilo verdadero.

Artículo 8.- Actos contrarios a la ética. - Son actos contrarios a la ética profesional, entre otros, los siguientes:

1. Utilizar el nombre de la Cooperativa para beneficios personales;
2. Irrespetar la cadena de mando y el orden jerárquico a la hora de generar información concerniente a la Institución, sus reglamentos y manuales, así como desarrollo de las actividades directivas o laborales; y,
3. Manejar de manera directa y personal relaciones de crédito con entidades de las cuales haya recibido ofertas formales de trabajo, asociación o participación en negocios específicos. Los actos censurables son considerados faltas graves.

TITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 9.- Protección de la información. - Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien este autorice.

Artículo 10. - Definición de Reserva. - La Cooperativa de Ahorro y Crédito Comercio guardará la información confidencial de los socios, clientes, empleados, gerente y custodiará la información documental, magnética o de otra índole restringida al libre acceso y de esta manera protegerá la información de cada una de las contrapartes contra corrupción, filtraciones, pérdida o compromiso de los datos de acuerdo Código Orgánico Monetario y Financiero:

Artículo 11.- Sigilo y reserva. - Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual

no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por el o a quien lo represente legalmente.

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente.

Las entidades del sistema financiero nacional, con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría eterna contratada por la entidad, que también quedará sometida al sigilo y reserva.

Las entidades del sistema financiero nacional podrán dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público. Podrán también proporcionar información general respecto del comportamiento de clientes en particular, previo su autorización, para fines de evaluación de crédito, a requerimiento de otra entidad financiera o de establecimientos comerciales autorizados por los clientes, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas. No habrá reserva respecto de la extinción total o parcial de las operaciones activas, por lo que podrán hacerse públicas las daciones de pago y sus términos, las compensaciones, las condiciones y las prescripciones. No se aplicará el sigilo ni reserva a los recursos de las entidades del sector público.

Artículo 12.- Excepciones. - Nos e aplican las disposiciones del artículo precedente para la entrega de la siguiente información que se solicite a los organismos de control a las entidades del Sistema Financiero Nacional:

1. Los antecedentes relativos a operaciones efectuada por quienes sean parte o sean investigados en causas que se encuentren bajo el conocimiento de un juez o de la Fiscalía General del Estado;
2. Los datos del titular de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos, requeridos por el tenedor legítimo de los cheques;
3. Cualquier información requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de su competencia;
4. La información que requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual deberá ser canalizada a través del organismo de control;



5. La información que deben entregar los organismos de control para dar a conocer al público la situación patrimonial y financiera de las entidades financieras;
6. Los informes requeridos a los organismos de control, en el ámbito de su competencia, por gobiernos o por autoridades competentes de los países con los que el Ecuador mantenga convenios recíprocos y legítimamente celebrados para combatir la delincuencia, en los términos de dichos convenios;
7. Las informaciones financieras que constituyan intercambio con autoridades de control bancario, financiero y tributario de otros países, siempre que existan convenios recíprocos, vigentes y legítimamente celebrados; y,
8. Los demás que establezca la ley. La información que se entregue solo será utilizada para los fines justificados por la institución requirente. La entrega de esta información se efectuará con igual protección de sigilo y reserva; por lo tanto; los requirentes de esta información asumen la responsabilidad inherente al sigilo y la reserva. El traslado de esta responsabilidad no aplica en el caso de los numerales 6 y 7. La violación del sigilo y la reserva será sancionada conforme lo dispone este código, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 13.- No divulgación de información. - Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.”

Artículo 14.- Definición de Lealtad. - Los socios, clientes, empleados, gerente, proveedores y órganos de gobierno guardarán fidelidad a la institución, identificándose con ella, actuando con dedicación y transparencia en la gestión y buscando el cumplimiento de sus fines con plena conciencia de servicio a la sociedad. Aplicando los principios éticos y valores institucionales que nos rigen como institución para el desarrollo transparente y fiel de las buenas relaciones interpersonales

Artículo 15.- Definición de Diligencia. - Es la actitud de realizar las labores con eficacia, agilidad y prontitud para el correcto funcionamiento de la gestión de procesos de la entidad.

Artículo 16.- Socios. - Son socios de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común; tener la capacidad y voluntad de ahorrar.

Además, deberán cumplir los requisitos y procedimientos específicos de ingreso; que constan en este Reglamento Interno.

La Cooperativa podrá realizar las operaciones y prestar los servicios financieros de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 17.- Requisitos para ser socios. - Para ser socio de la Cooperativa, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz en los términos del Código Civil.
- b) Haber pagado los certificados de aportación establecidos en la normativa interna vigente
- c) Tener la libre voluntad y capacidad de ahorrar, cumpliendo con el vínculo común de la cooperativa.
- d) Las personas jurídicas legalmente constituidas y que cumplan los requisitos que exija la Cooperativa.
- e) Aceptar de forma voluntaria las normas del Estatuto, y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo; así como también al presente reglamento.
- f) Y demás que determine el marco jurídico vigente en la reglamentación interna.

Artículo 18.- Obligaciones y derechos. - Son obligaciones y derechos de los socios, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, los siguientes:

a.- Obligaciones:

- 1.- Participar en la asamblea general de socios o de representantes, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto y el presente Reglamento Interno;
- 2.- Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto y el presente Reglamento Interno;
- 3.- Elegir a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto y en el presente Reglamento Interno;
- 4.- Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias del estatuto, el presente Reglamento Interno y demás normativa interna que rige a la cooperativa; así como, con las disposiciones del órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia;

5.- Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos de representantes, vocales y directivos y los compromisos contraídos con la Cooperativa;

6.- Asistir a los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la Cooperativa;

7.- Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa o de su órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia;

8.- No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en la normativa interna de la Cooperativa;

9.- No utilizar a la Cooperativa para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;

10.- Proporcionar información exacta y veraz y la documentación auténtica que exija la Cooperativa; y,

11.- Someter los conflictos con otros socios, o con directivos de la entidad a los mecanismos internos previstos en la normativa interna emitida para el efecto, conforme lo disponga la Superintendencia. En caso de no solucionarse deberá acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

b.- Derechos:

1.- Intervenir en la asamblea general de socios o representantes con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto y el presente Reglamento Interno;

2.- Participar en las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea;

3.- Ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;

4.- Recibir cursos, capacitación y educación cooperativista;

- 5.- Participar en eventos culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
- 6.- Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación que dicte para el efecto;
- 7.- Requerir informes sobre la gestión de la Cooperativa, siempre por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios; y,
- 8.- Los demás previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.
- 9.- Adquirir los productos y utilizar los servicios que la Cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social.

Artículo 19.- Prohibiciones. - No podrán ser admitidos como socios:

1. Quien haya sido excluido o expulsado de la Cooperativa o de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito.
2. Quien haya incurrido en estafas u otras defraudaciones.
3. Los socios que hayan recibido auto de llamamiento a juicio o hayan recibido sentencia condenatoria por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito.
4. Las instituciones del sistema financiero privado o público, del mercado de valores, del sistema de seguros privados y del sistema de seguridad social.
5. Quienes hayan litigado o mantengan litigios con la Cooperativa. y;
6. Quienes se hallen incurso en otras prohibiciones legales.
7. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los órganos de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión.
8. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público.

9. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos establecidos, como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y la normativa interna de la cooperativa.
10. Realizar las actividades disociadoras, las que busquen la división de la Cooperativa, las que tengan como propósito la desafiliación de la Cooperativa, las que tengan como propósito formar otras Cooperativas en la cual sería parte como promotor, que puedan perjudicar los intereses socio-económicos de la Cooperativa.
11. Tener beneficios por terceros para servirse de la Cooperativa.
12. Realizar o haber realizado manifestaciones públicas en medios de comunicación escritos (periódicos, revistas, etc.), televisivos, hablados (emisoras radiales), electrónicos, u otros medios (afiches, hojas volantes, mítines públicos, etc.) sin fundamento, prueba o evidencia alguna en contra de la Cooperativa, sus directivos y representantes, en el ejercicio de sus funciones.
13. Causar o haber causado daño o perjuicio económico a la Cooperativa, observados por organismos internos o externos de control, en calidad, o no, de: socio, cliente, proveedor, directivo, representante, funcionario y/o empleado de la Cooperativa, por actos ilícitos, fraudes, falsificaciones, de documentos, hurto de dinero o valores de activos de la Cooperativa.
14. Utilizar a la Cooperativa como forma de explotación o engaño.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General. - A más de lo señalado en la Ley, su reglamento General y Estatuto Social Son atribuciones de la Asamblea General de Representantes:

1. Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones; y el reglamento de buen gobierno
2. Elegir a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia;
3. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizado el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes.
4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de la

Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea;

5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según su normativa interna;
7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
8. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley, su reglamento, y el estatuto social;
9. Resolver las apelaciones planteadas por los socios sancionados por el Consejo de Administración;
10. Definir el número y el valor mínimo de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
11. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;
12. Resolver la fusión, conversión, escisión, y liquidación voluntaria;
13. Conocer los honorarios y cualquier otro beneficio social y compensación que perciba el gerente y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, de ser el caso, que perciban los ejecutivos de la Cooperativa;
14. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la

Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo;

15. Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención; y,
16. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 21.- Requisitos para participar en la elección de las vocalías del Consejo de Administración y Vigilancia. - Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos estipulados en el artículo 25 del estatuto; y, concordante al artículo del presente Reglamento Interno:

1. Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
2. De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;
3. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
7. Tener la calidad de representantes de socio; elegido en elecciones de acuerdo al reglamento de elecciones;
8. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero que textualmente indica:

Artículo 22.-Impedimentos para miembros del directorio y consejos de administración y vigilancia. - No podrán ser miembros del directorio o de los consejos de administración o consejos de vigilancia de una entidad del sistema financiero nacional:



1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y demás empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas.
2. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público.
3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código.
4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control.
5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
7. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad.
8. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
9. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y
10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciere sus veces, en los casos que corresponda.

No más del 40% de los directores o miembros del consejo de administración de una entidad que controle un grupo financiero o grupo popular y solidario podrán integrar también el directorio de sus subsidiarias. Las prohibiciones e inhabilidades señaladas en este artículo serán aplicables a excepción del numeral 7 también en los casos en los que se trate de hechos supervenientes al ejercicio de las funciones.

La designación de los miembros del directorio o del organismo que haga sus veces de una entidad del sistema financiero nacional, será comunicada al respectivo organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas; en el proceso de calificación el organismo de control verificará, entre otros, que los designados no se encuentren incursos en las prohibiciones señaladas. El miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, tomará posesión de su designación una vez que cuente con la calificación otorgada por los organismos de control. En caso de que el miembro del directorio o del consejo de administración no sea calificado, la entidad financiera deberá reemplazarlo.”

El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia, y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, hasta tanto, continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.

Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los personeros cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que fueran elegidos los vocales.

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.

Artículo 23.- Atribuciones Consejo de Administración. - Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la ley y a los valores y principios del cooperativismo.
2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Cooperativa.

3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo.
4. Proponer a la asamblea reformas al estatuto social y reglamentos que sean de su competencia.
5. Dictar los reglamentos de administración y organización interna, no asignados a la Asamblea General de Representantes de Socios.
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios, la atribución de aceptar socios podrá ser delegada a la gerencia o administradores de las oficinas operativas, en los segmentos que la reglamentación lo permita.
7. Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción.
8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración; y comisiones o comités; y, removerlos cuando inobservaren la normativa legal y reglamentaria.
9. Nombrar al Gerente y Gerente Subrogante y fijar su retribución económica, previa suscripción del contrato determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; que textualmente indica “Artículo 46.- Modalidad de contratación. - La modalidad de contratación del gerente general será de conformidad con el Código Civil.”.
10. Fijar el monto y forma de las cauciones, determinando los funcionarios obligados a rendirlas.
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios, en la cuantía que fije el estatuto social o el reglamento interno.
12. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Asamblea General.
13. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica.
14. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente.
15. Resolver la apertura y cierre de oficinas; y, el traslado de la matriz, sucursales o agencias de la Cooperativa e informar a la Asamblea General.

16. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Gerente.
17. Informar sus resoluciones al Consejo de Vigilancia para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento a la LOEPS.
18. Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la cooperativa con sus respectivos presupuestos.
19. Proponer a la Asamblea General el número y valor mínimo de certificados de aportación que deban tener los socios.
20. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios o a favor de la Cooperativa.
21. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades; así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General de Representantes de Socios, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto.
22. Designar a la firma calificadora de riesgos.
23. Conocer el informe que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos; y el Comité de Cumplimiento.
24. Conocer las comunicaciones del organismo de control cuando así lo disponga; y,
25. Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.

Artículo 24.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia. - Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes:

1. Nombrar de su seno al Presidente y Secretario del Consejo.
2. Controlar las actividades económicas de la Cooperativa.
3. Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes.
4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Cooperativa.

5. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
6. Presentar a la asamblea general de Representantes de Socios un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa.
7. Proponer ante la asamblea general, la terna para la designación de auditor interno y externo y, motivadamente, la remoción de los directivos o Gerente.
8. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la asamblea general de Representantes de Socios, contando previamente con los criterios de la Gerencia.
9. Informar al Consejo de Administración y a la asamblea general de Representantes de Socios, sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa.
10. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables, cuando deba ejercer las funciones de auditoría interna.
11. Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto.
12. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o gerente y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General de Representantes de socio.
13. Iniciar y sustanciar el procedimiento sobre infracciones de los socios, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido por el Consejo de Administración, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno.
14. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima asamblea general, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones.
15. Coordinar sus actividades de control interno con auditoría interna.

Artículo 25.- Atribuciones y Responsabilidades del Gerente. - Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el Estatuto social.
- 2) Proponer al Consejo de Administración las políticas, Reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- 3) Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximos hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente.
- 4) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración.
- 5) Contratar, aceptar renuncias y dar por terminados contratos de empleados, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración.
- 6) Diseñar y administrar la política salarial de la Cooperativa, en base a la disponibilidad financiera.
- 7) Mantener actualizado el registro de certificados de aportación.
- 8) Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración.
- 9) Suscribir los cheques de las cuentas corrientes y papeletas de retiros de las cuentas de ahorro a nombre de la Cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente. Cuando en este Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna, determinándola de la siguiente manera:
- 10) El Consejo de Administración procederá a resolver la delegación de la Gerente y empleados autorizados para sucursales y agencias, a fin de que suscriban sus firmas en las cuentas corrientes y ahorros individualmente, de acuerdo a la autorización de los montos de contratación que dispone el artículo 86 de este Reglamento Interno.

- 11) Suscribir los cheques de las cuentas corrientes y cuentas de ahorros; y autorizar la gestión financiera de las cuentas conjuntamente con el Presidente o conjuntamente con los empleados que delegue, conforme a la autorización de los montos de contratación que dispone el artículo 86 de este Reglamento Interno.
- 12) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos.
- 13) Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice.
- 14) Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la cooperativa o por la Superintendencia.
- 15) Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa.
- 16) Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa.
- 17) Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido.
- 18) Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.

Artículo 26.- Prohibición. - No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

Artículo 27.- Derechos de los empleados. - Los empleados tienen derecho a:

- 1) Afiliación a la Seguridad Social desde el primer día de trabajo.
- 2) A percibir como mínimo el sueldo básico.
- 3) A percibir los décimos tercero y cuarto en las fechas establecidas.
- 4) Gozar de vacaciones.
- 5) A un periodo de licencia por maternidad.



- 6) Solicitar certificados relativos a su trabajo.
- 7) A recibir todos los beneficios de ley.
- 8) Oportunidades igualitarias de ascenso y capacitación para complementar sus habilidades en el trabajo y utilizarlas en su máximo potencial.

Artículo 28.- De las obligaciones y prohibiciones de los empleados. - Son obligaciones de los empleados, a más de las constantes en el artículo 45 del Código del Trabajo, y las determinadas por la Ley, el contrato de trabajo, y el presente Reglamento Interno, las que a continuación se enumeran y cuyo incumplimiento serán consideradas como faltas leves, cuando no haya reincidencia:

- 1) Cumplir con eficacia, buena voluntad y espíritu de colaboración las labores encomendadas siguiendo obediente y cumplidamente las órdenes emanadas por la Cooperativa a través del Gerente o de la persona encargada de su Departamento.
- 2) Respetar a sus superiores y cultivar la más sana armonía con sus compañeros de trabajo durante las horas de labor o fuera de ellas, respetando la dignidad ajena y evitando disgustos, discordias e intrigas entre compañeros.
- 3) Observar buena conducta en el trabajo guardando las normas de buena educación y ética entre sí y con sus superiores.
- 4) Sujetarse y cumplir fielmente las leyes laborales, el contrato, el reglamento, el horario y las instrucciones verbales o escritas que reciban de sus superiores inmediatos.
- 5) Presentarse al trabajo cuidando de su arreglo personal y usar la ropa de trabajo y uniformes suministrados por la cooperativa, en forma permanente mientras preste sus servicios.
- 6) Defender los intereses morales y materiales de la cooperativa, de los socios, clientes, proveedores y público en general, evitando toda clase de daños y perjuicios y poniendo siempre adelante el prestigio de la cooperativa.
- 7) Realizar inventarios de los equipos, útiles de trabajo y más implementos o pertenencias de la cooperativa que estén a su cargo, cuando lo ordene un superior jerárquico.
- 8) Mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo o departamento en donde realiza

su labor, observando las medidas de higiene y cuidado, precautelatorios de la salud señalados por la Cooperativa y las que naturalmente influyen en la conservación de la salud.

- 9) Cuidar todos los enseres de la cooperativa que estén a su cargo, así como las pertenencias de los socios y clientes que les sean confiadas y responder por ellos en caso de pérdida, destrucción o daño, que provenga de negligencia comprobada y no como casos fortuitos o de fuerza mayor.
- 10) Someterse a las medidas usuales de higiene, de seguridad y de prevención de accidentes y riesgos del trabajo prescrito por las autoridades del ramo y las que ordene la cooperativa.
- 11) Ejecutar las labores que le correspondan no debiendo encargar a otra persona la realización del trabajo que le ha sido encomendado ni cambiar de puesto de trabajo, ni alterar las horas de labor o reducirlas o suspender el servicio sin sujetarse a la reglamentación respectiva de turnos y horarios asignados.
- 12) Permanecer dentro del área del trabajo durante las horas laborables, salvo el caso de los empleados que por su función tengan que concurrir a otras áreas o instalaciones.
- 13) Realizar otras tareas que sus superiores les encomienden.
- 14) Proporcionar a la Unidad de Talento Humano los datos requeridos sobre su cambio de domicilio, estado civil, nacimiento de hijos, etc., con la correspondiente justificación cuando fuere del caso.
- 15) Utilizar el teléfono de la cooperativa para asuntos de trabajo y no abusar de su empleo con fines particulares.
- 16) Tratar al público en general y en especial a los socios y clientes de la cooperativa, con la cortesía del caso, brindándoles además un trato delicado y amable en todo momento, fomentando el progreso de la cooperativa y de todos los empleados de la misma, si por cualquier circunstancia se suscitare algún incidente con un socio, cliente o proveedor, el empleado antes de contradecir llevara el caso a su inmediato superior a fin de que lo resuelva.
- 17) Exponer sus quejas o reclamos en forma comedida al superior jerárquico.

- 18) Reportar a sus superiores jerárquicos los hechos o circunstancias que causen daño a la cooperativa o que afecten o impidan el cumplimiento de sus labores.
- 19) Cuidar del mantenimiento de los equipos, suministros y herramientas con las cuales labora el empleado y en caso de pérdida, desperfecto o daño, dar aviso inmediato al superior.
- 20) Asistir a los eventos de capacitación programados por la Cooperativa dentro de los horarios establecidos para los mismos.
- 21) No intervenir ni dirigir actividades políticas, religiosas o de proselitismo dentro de las dependencias de la cooperativa.
- 22) No emplear, sin autorización de la cooperativa, útiles, herramientas, equipos y otros bienes de propiedad de la misma: o destinarlos a usos distintos de los que les son naturales, ni disponer de estos implementos o de materiales o de bienes de la cooperativa, en cualquier forma, sin perjuicio de que pudiere ser catalogada como una falta grave dependiendo del perjuicio que causare a la cooperativa.
- 23) Cumplir las disposiciones internas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- 24) Aplicar las políticas y ejecutar los procesos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

Artículo 29.- Normas de seguridad. - Los empleados que en cumplimiento de sus funciones mantengan bajo su responsabilidad dineros, valores, documentos o información que deban ser custodiadas bajo en bóvedas, cajas fuertes o archivos de seguridad, son pecuniariamente responsables de su integridad y buen cuidado. Por esta razón están en la obligación de cumplir las siguientes normas de seguridad:

- 1) Al abandonar sus puestos de trabajo, aun por breves minutos, tienen la obligación de guardar los valores o documentos en las respectivas bóvedas, cajas fuertes, o archivos de seguridad entregados por la cooperativa para su custodia;
- 2) Mantener un control adecuado física y documentariamente por los ingresos y egresos de valores o documentos, suscribiendo conjuntamente con la persona que entrega o recibe el respectivo formulario de entrega - recepción;
- 3) Restringir el ingreso de personas no autorizadas a sus áreas o puestos de trabajo.

Los empleados que incumplan por primera vez con estas normas de seguridad, serán sancionados por la cooperativa como una falta leve. Si los incumplimientos son recurrentes o si como producto del incumplimiento de las normas de seguridad indicadas existieran perdidas faltas de integridad a los valores o documentos custodiados, se considerará como una falta grave, y dará derecho a la Cooperativa a solicitar visto bueno para dar por terminado el contrato de trabajo.

Artículo 30.- Prohibiciones. - A más de las prohibiciones establecidas para los empleados en el Artículo 46 del Código del Trabajo, se suman aquellas contravenciones al Reglamento Interno de Trabajo cuyas violaciones constituirán indisciplina, desobediencia o falta grave al mismo y darán derecho a la cooperativa a solicitar el visto bueno del empleado de conformidad con lo que establece el numeral segundo del Artículo 172 del Código del Trabajo.

- 1) Concurrir al lugar de trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas aun cuando no se encuentre en estado de embriaguez, o bajo los efectos de estupefacientes o drogas.
- 2) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas durante la jornada de trabajo en los vehículos o en los predios de la cooperativa.
- 3) Promover algazaras, reyertas o escándalos en el lugar de trabajo.
- 4) Portar armas de cualquier clase en el trabajo, salvo el caso del personal de guardianía o vigilancia y aquel que esté autorizado por escrito.
- 5) Ingresar a las instalaciones de la Cooperativa fuera de los días y horas laborales, sin la autorización correspondiente.
- 6) Agredir físicamente o injuriar de manera verbal o escrita a los socios, clientes, proveedores, compañeros de trabajo o superiores jerárquicos.
- 7) Causar grave daño a los bienes o pertenencias de la cooperativa, de los compañeros de trabajo o de los socios, clientes o ponerlos en grave riesgo.
- 8) Hacer afirmaciones o propagar rumores falsos que vayan en detrimento de la cooperativa o de alguno de sus integrantes, o que creen inquietud y malestar en el personal o entre la cooperativa y sus socios o clientes.
- 9) Desatender o suspender la ejecución de las labores, promover o participar en

dichas suspensiones o abandonar el sitio de trabajo sin fundamento legal.

- 10) Boicotear o limitar maliciosamente su trabajo o el de los demás con el objeto de reducir los volúmenes de producción o ingresos de la cooperativa.
- 11) Exigir a los socios y clientes de la cooperativa la entrega de dinero, propinas o beneficios por los servicios prestados a ellos.
- 12) Tomar o usar arbitrariamente cualquier objeto de propiedad de los socios, clientes, proveedores o compañeros, o usar en provecho propio los bienes y servicios destinados exclusivamente al uso de los socios o clientes.
- 13) Alterar, suplantar o destruir registros, comprobantes u otros documentos de la Cooperativa.
- 14) Efectuar o permitir que se hagan por parte de los socios, clientes o terceras personas transacciones no autorizadas por la cooperativa, ni permitidas por la Ley.
- 15) Demorar la iniciación de sus labores una vez que haya registrado su ingreso, desatender o abandonar el puesto de trabajo, sin autorización del Gerente o Jefe de unidad.
- 16) Hacer proselitismo político o religioso, intervenir en actividades de esta naturaleza o intervenir en las elecciones internas de la cooperativa.
- 17) Dar un fin distinto a lo señalado por los socios o clientes a los dineros que ellos depositen o entreguen en la Cooperativa y, más grave aún, utilizar el dinero en provecho propio y en perjuicio de la Institución y de sus socios o clientes.
- 18) Negarse o retardar injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones laborales o hacer uso indebido de las licencias o permisos concedidos de acuerdo a la Ley y al Reglamento Interno de Trabajo.
- 19) Intervenir, tramitar o resolver asuntos de la Cooperativa en los que estuviere personalmente interesado o lo estuvieren su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o servir de intermediario a los socios en sus operaciones y transacciones de la Cooperativa.
- 20) Firmar a nombre de la cooperativa sin la autorización escrita correspondiente, o utilizar para asuntos personales a nombre de la cooperativa sus papeles, sellos o logotipos.

- 21) Hacer competencia a la cooperativa, o prestar asesoría o servicios profesionales a negocios de la misma rama de actividad.
- 22) Cometer actos que signifiquen abuso de confianza, fraude, actos ilícitos y otros que impliquen comisión de delito o contravención de la Policía, reservándose la Cooperativa el derecho de tomar las acciones laborales, civiles y penales de Ley que considere pertinente.
- 23) Informarse del contenido de comunicaciones o de cualquier otra información confidencial de la cooperativa, salvo que haya sido autorizado, y en todo caso, bajo obligación de reserva.
- 24) Divulgar cualquier dato de carácter reservado de la cooperativa, sea de carácter técnico, comercial, administrativo o de cualquier índole que hubiere llegado a su conocimiento.
- 25) Intervenir, directa o indirectamente en sociedades que tengan negocios del mismo giro que la cooperativa.
- 26) Realizar durante las horas de trabajo, dentro de la cooperativa según el cargo que desempeñe, trabajos para otras personas naturales o jurídicas, sin autorización escrita concedida por el empleador.
- 27) Acosar a socios, clientes, proveedores o compañeros de trabajo tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Cooperativa.
- 28) Por imagen de la institución está prohibido que el personal altere su belleza física con cualquier objeto o impresión en el cuerpo (tatuajes, piercing).
- 29) Abstenerse de usar la violencia verbal o física para imponer sus puntos de vista.
- 30) No podrán conceder entrevistas o facilitar información de tipo extraoficial, (toda aquella que no esté a disposición del público), por propia iniciativa o previa invitación de los medios de comunicación, sin haber recibido autorización expresa para ello por parte del Representante Legal.
- 31) Acoso laboral y/o sexual.
- 32) Ofrecer bienes o servicios no autorizados por la institución.
- 33) No podrán publicar fotos, videos con contenidos exhibicionistas, personales o de grupo, que puedan comprometer o dar lugar a cuestionamientos respecto a la

imagen de la institución.

- 34) La Cooperativa desaprueba la concurrencia de sus empleados a lugares donde se desarrollen actos contrarios a los buenos principios morales y éticos, cuidándose de concurrir a lugares que afecten a la imagen de la cooperativa.

TITULO V

COMPROMISO DE LA ENTIDAD

Artículo 31.- Compromiso de la entidad con la sociedad. - La Cooperativa de ahorro y crédito “Comercio” Ltda., se compromete a realizar operaciones e intermediación financiera y prestar servicio social a sus socios en el marco de sus atribuciones, responsabilidades y principios constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y demás normas del Sector Financiero Popular y Solidario, así como también con las prácticas de buen gobierno cooperativo, cumpliéndolas con capacidad y con la convicción de aportar al desarrollo social y económico de los socios y de la comunidad.

Artículo 32.- Establecimiento del compromiso. - La Cooperativa podrá efectuar todo acto o contrato lícito, tendiente al cumplimiento de su objeto social. Las operaciones que la Cooperativa puede efectuar como giro del negocio son las siguientes:

a. Operaciones activas:

- 1.- Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
- 2.- Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
- 3.- Otorgar préstamos a sus socios;
- 4.- Constituir depósitos en el sistema financiero nacional;
- 5.- Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales.

b. Operaciones pasivas:

1.- Recibir depósitos a la vista;

2.- Recibir depósitos a plazo;

3.- Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior. Para la ejecución de las operaciones autorizadas, podrá prestar los servicios financieros determinados por la normativa correspondiente, de conformidad al cargo autorizado, utilizando los canales que considere pertinentes, cumpliendo con la normativa aplicable para el efecto. La Cooperativa podrá realizar las demás operaciones definidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero y las establecidas por el órgano regulador, de acuerdo con el segmento al que pertenezca, en los términos y condiciones de la autorización otorgada en los actos administrativos emitidos por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el efecto.

Artículo 33.- Cumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas y normativas.- Los directivos, representante, administradores y empleados de la Cooperativa Comercio, darán cumplimiento a la ley orgánica de Economía Popular y Solidaria y a su respectivo reglamento, además deberán cumplir con lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento general, las resoluciones y circulares emitidas por los organismos de control y los instructivos emitidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAFE) y demás disposiciones contenidas en el Manual de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el terrorismo, el cual contempla la adecuada aplicación del procedimiento de “Debida diligencia” que enmarca las políticas: “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado”, “Conozca su mercado” y “Conozca a su Proveedor”.

TITULO VI

CAPTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 34.- Bienes y recursos internos. - Se consideran bienes y recursos internos: el dinero en efectivo, los títulos, valores, la información sobre socios/clientes, el recurso humano y la propiedad intelectual (manuales, reglamentos, programas de computación y otros artículos), los servicios y la propiedad material.

Artículo 35.- Utilización de los bienes y recursos materiales. - Los empleados están obligados a respetar y velar por la conservación de los bienes de la institución y a impedir que los medios e instalaciones de éste sean utilizados por terceros en beneficio propio o ajeno. El material y las instalaciones, del tipo que sean, se ponen a disposición de los

empleados para uso y fines exclusivos de la cooperativa.

La apropiación indebida de bienes de la institución constituye una violación de las obligaciones para con la institución y un acto de fraude en perjuicio de la cooperativa.

Artículo 36.- El cuidado y optimización de los bienes y recursos materiales. - Los empleados de la Cooperativa Comercio se comprometen a cuidar todos los enseres que estén a su cargo y en caso de pérdida, desperfecto o daño dar aviso inmediato al superior.

Con el fin de optimizar los recursos internos disponibles, los empleados deberán, en la medida de lo posible, en el ámbito a su cargo, adoptar medidas oportunas y razonables para restringir los gastos. En tal sentido, el descuido o despilfarro en relación a los bienes de la cooperativa constituye una violación de las obligaciones de los empleados con respecto a esta institución.

Los sistemas de teléfono, correo electrónico y de computación son herramientas utilizadas únicamente para fines de los negocios de la institución.

Ningún empleado estará autorizado a hacer uso de estos canales para beneficio personal de forma tal que pueda resultar perjudicial para la institución;

Las comunicaciones personales a través de los sistemas de la institución deberán mantenerse al mínimo.

En caso de terminación de la relación contractual, los derechos de propiedad y de información que se hayan generado u obtenido como parte de la relación de trabajo seguirán perteneciendo a la Cooperativa, y su indebida utilización podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes que sean necesarias.

Artículo 37.- De los recursos económicos.- Para un mejor control en la captación de los recursos económicos la cooperativa aplicara políticas y procedimientos de debida diligencia desde el inicio de la relación comercial con el socio/cliente o usuario financiero, para la identificación, aceptación, permanencia y terminación de la relación comercial de socios y clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la Cooperativa y por los lineamientos establecidos por los respectivos entes de control, lo mismas que se encuentran descritas en el manual de prevención de lavado de activos.

Artículo 38.- Formulario de declaración de origen. - Se llenará por todas las partes, el formulario de declaración de origen y destino de recursos cuando las transacciones en

forma individual y acumulada mensualmente igualem o superen los USD 5000.00 (cinco mil dólares de Estados Unidos de América).

Artículo 39.- De los recursos humanos. - La Cooperativa Comercio busca seleccionar y contratar a los solicitantes de empleo y desarrollar y retener a sus integrantes, de conformidad al ordenamiento constitucional establecido sin tomar en cuenta su edad, color, capacidad especial, origen, estado civil, raza, religión, sexo u orientación, condición de ex combatiente de guerra, o cualquier otra característica protegida por la ley.

Todos los empleados de la Cooperativa, deben cumplir expresamente con las obligaciones contraídas, difundiendo altos modelos de cultura ética, manteniendo un correcto, solvente; y, ejemplar estado crediticio de manera que los clientes, consumidores y público en general, incrementen su confianza por la idoneidad del funcionario.

La Cooperativa Comercio realizará una prolija selección y calificación de los proveedores y se ejecutarán estrictamente las decisiones adoptadas por el Comité respectivo, de conformidad con las normas y procedimientos internos establecidos;

Los directivos y empleados de la Cooperativa no pueden aceptar ni directa o indirectamente de parte de un proveedor o posible proveedor, o cualquier entidad en la que la Institución tenga un interés accionario, nada de valor (incluyendo obsequios, préstamos, agasajos, promesas de empleo futuro u otras transferencias de bienes y/o servicios) que pudiera crear la apariencia de que el otorgante está recibiendo o recibirá precios, términos, condiciones favorables, u otro trato preferencial por parte de la cooperativa.

Artículo 40.- Calificación de los proveedores. - La Cooperativa Comercio realizará una prolija selección y calificación de los proveedores y se ejecutarán estrictamente las decisiones adoptadas por el Comité respectivo, de conformidad con las normas y procedimientos internos establecidos;

La Cooperativa no podrá realizar la contratación del personal o proveedores que guarden parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o convivientes, con directivos, administradores o empleados de la cooperativa.

Artículo 41.- Marca e imagen de la cooperativa.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Comercio" Ltda. considera que entre sus activos más importantes se encuentran su marca, su imagen y su reputación corporativa.

En consecuencia: - Todos los empleados deben velar por que su proceder no dañe la imagen y la reputación de la cooperativa. Ningún empleado podrá hacer uso del nombre y marca para usos diferentes de los permitidos.

TITULO VII

POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO

Artículo 42.-Anticorrupción y soborno. - La cooperativa está comprometida en combatir el soborno y la corrupción mediante el establecimiento de principios que guíen el comportamiento de todos los directivos, empleados, socios, clientes internos y extremos.

- 1) Está prohibido expresamente cualquier acto de soborno o corrupción, ya sea de forma directa o indirecta por intermedio de un agente o un tercero y con relación a un servidor público o a una persona privada, y cualquier tipo de comportamiento o actuación que pueda suponer una violación de la norma legal vigente.
- 2) Los Directivos, empleados de la cooperativa se comprometen al fiel cumplimiento de las leyes antisoborno de carácter nacional o internacional que sean aplicables a la Institución, así como también al cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión antisoborno que la institución establezca en base al entorno en el que la cooperativa desarrolla su negocio para así convertir las amenazas en oportunidades.
- 3) Para que la Gestión antisoborno y anticorrupción funcione con total independencia y transparencia se ha definido el rol del oficial de cumplimiento, con la suficiente competencia, estatus, autoridad e independencia
- 4) El directivo, empleado, socio, proveedor o parte interesada tiene la obligación ética y moral de Informar cualquier actuación o conducta sospechosa de vulnerar esta política antisoborno, la cooperativa se compromete a tomar todas las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para evitar cualquier tipo de represalias administrativas en contra del denunciante o informante,

5) Con el fin de prevenir la corrupción, la cooperativa cumple sus actividades de acuerdo con la legislación vigente en todos los ámbitos de actuación e influencia atendiendo a su espíritu y finalidad, y se compromete a:

- No influir sobre la voluntad u objetividad de personas para obtener algún beneficio o ventaja mediante el uso de prácticas no éticas y/o contrarias a la ley aplicable.
- No dar, prometer ni ofrecer, directa o indirectamente, ningún bien de valor a cualquier persona natural o jurídica, con el fin de obtener ventajas indebidas.
- No permitir ningún pago que le permita acceder a contratos, mejoras en los productos o servicios que preste la cooperativa. No financiar ni mostrar apoyo o soporte de cualquier otra clase, directa o indirecta, a ningún partido político, sus representantes o candidatos.
- No utilizar las donaciones para encubrir pagos indebidos.
- No solicitar ni percibir de manera indebida, directa o indirectamente, comisiones, pagos o beneficios de terceros en base de la inversión, desinversión, financiación o gasto que se realice en función del cumplimiento de su objeto social.
- Reflejar fielmente y de forma adecuada todas las operaciones y transacciones en los libros y registros contables, enmarcados en la normativa.
- Promover la formación y capacitación interna en materia de prevención y lucha contra la corrupción.
- Se prohíbe cualquier tipo de influencia o presiones que efectúen Assembleístas, Directivos, empleados, proveedores, para conseguir condiciones privilegiadas o excepcionales e influyan en las decisiones relativas a la adquisición de bienes y servicios.

En los contratos realizados con socios/clientes, proveedores u otras contra partes contendrán cláusulas anticorrupción, origen y destino lícito de fondos dando cumplimiento a la normativa interna vigente.

- a) Se prohíbe a todos sus representantes, directivos, gerente, empleados, socios, apoderados, asesores, auditores, abogados patrocinadores, proveedores y cualquier empleado que ejerza cargos de dirección recibir o entregar cualquier regalo, hospitalidad, dádiva, renta, contribución, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, donación u otros beneficios económicos similares indebidos que podrían percibirse como un soborno o corrupción que omita o cometa un acto que

permita favorecerse a sí mismo o a un tercero, en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales,

- b) Se dispone de mecanismos y procesos internos para garantizar la confidencialidad de las denuncias y comunicaciones recibidas de cualquier indicio o sospecha de actos por parte de un directivo, empleado, proveedor, socio/cliente o parte interesada, que atenten contra la presente política o el Código de Ética y Comportamiento, resguardando los datos del denunciante o dando la opción del anonimato en la denuncia, por lo que motiva a que expongan, con el mayor detalle posible, los hechos denunciados.
- c) h) Se sancionará al Directivo, empleado, socio, proveedor que se encuentre inmerso en actos que atenten contra esta política antisoborno y anticorrupción y el código de ética, de acuerdo a la normativa legal vigente. La aplicación de las sanciones disciplinarias se sujetará a las normas del debido proceso incluidas en los estatutos en los contratos realizados con socios/clientes, proveedores u otras partes contendrán cláusulas anticorrupción, origen y destino lícito de fondos dando cumplimiento a la normativa interna vigente.
- d) Se prohíbe a todos sus representantes, directivos, gerente, empleados, socios, apoderados, asesores, auditores, abogados patrocinadores, proveedores y cualquier empleado que ejerza cargos de dirección recibir o entregar cualquier regalo, hospitalidad, dádiva, renta, contribución, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, donación u otros beneficios económicos similares indebidos que podrían percibirse como un soborno o corrupción que omita o cometa un acto que permita favorecerse a sí mismo o a un tercero, en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales,
- e) Se dispone de mecanismos y procesos internos para garantizar la confidencialidad de las denuncias y comunicaciones recibidas de cualquier indicio o sospecha de actos por parte de un directivo, empleado, proveedor, socio/cliente o parte interesada, que atenten contra la presente política o el Código de Ética y Comportamiento, resguardando los datos del denunciante o dando la opción del anonimato en la denuncia, por lo que motiva a que expongan, con el mayor detalle posible, los hechos denunciados.

- f) Se sancionará al Directivo, empleado, socio, proveedor que se encuentre inmerso en actos que atenten contra esta política antisoborno y anticorrupción y el Código de Ética y comportamiento, de acuerdo a la normativa legal vigente. La aplicación de las sanciones disciplinarias se sujetará a las normas del debido proceso incluidas en los Estatutos y Reglamento Interno. Los empleados que infrinjan estas disposiciones quedarán sujetos a las medidas disciplinarias internas que corresponda y que se encuentran establecidos en el Reglamento interno de Trabajo, incluso la terminación del contrato de trabajo previo visto bueno, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan. Respecto a los directivos y socios la remoción y exclusión respectivamente.

TITULO VIII

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 43.- Modelo de Transparencia. - La Cooperativa se presenta abierta a brindar información bajo las siguientes circunstancias y actores:

1. Contabilidad abierta, mediante la presentación de estatutos, balances, estados de pérdidas y ganancias, índices financieros, información mensual, ranking, etc., mucha de esta información cargada en su página web y con frecuente actualización;
2. Informar de manera oportuna y veraz a socios y clientes acerca de los productos y servicios, así como los costos de los mismos;
3. Programa de capacitación para especialización de directivos en temas organizacionales, financieros y estratégicos;
4. Controles preventivos, detectivos y correctivos mediante auditorías internas permanentes, auditorías externas anuales y calificadoras de riesgo;
5. Presentación de información al ente de control con periodicidad diaria/mensual/trimestral;

Artículo 44.- Información al público. - Siempre y cuando el marco legal lo permita, los empleados deberán cerciorarse de que el público ha recibido a satisfacción la información requerida. Tanto la información proporcionada como, en su caso, el motivo que justifique la negativa a proporcionarla, se expondrán en forma clara y comprensible.

Artículo 45.- Custodia e integridad de la información. - La información, datos, registros y operaciones que realizan los socios y clientes de la Cooperativa, deberán contener exactitud y precisión, que permita reflejar con transparencia los negocios realizados con la institución. En general, todos los empleados serán responsables de la integridad de la información y documentos que se encuentren bajo su custodia.

Artículo 46.- Abuso de información privilegiada. - Se considerará falta grave el uso arbitrario de información privilegiada. En consecuencia, los empleados serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales contempladas en la ley General de Instituciones del Sistema Financiero en el artículo 94.

Artículo 47.- Confidencialidad de la contratación. - La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Comercio” Ltda. exigirá al empleado que corresponda, el compromiso de confidencialidad en las cláusulas y condiciones de toda contratación que haya llegado a su conocimiento; durante el ejercicio laboral e inclusive en las actas de finiquito, cuando se termine la relación de dependencia del empleado con la institución.

Artículo 48.- Confidencialidad de la información de los socios/clientes. - Abstenerse de proporcionar información referente a las operaciones realizadas por los socios/clientes, a personas ajenas a la institución, distintas del mismo, sus beneficiarios o sus representantes, salvo que hubiere la autorización respectiva, o cuando solicite por orden judicial.

Es deber de la Cooperativa, prestar la más absoluta colaboración a las autoridades, específicamente con la obligación legal de suministrar la información disponible, para facilitar las indagaciones e investigaciones que estas adelanten.

Se debe mantener organizada la documentación de soporte de las transacciones financieras y preservar la información computarizada de los socios/clientes almacenada en la base de datos, porque constituye un mecanismo básico de control, seguimiento y

prevención de la cooperativa y en la forma más efectiva y oportuna de colaborar con las autoridades.

Artículo 49.- Confidencialidad de la información interna. - La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Comercio” garantizará y protegerá la privacidad y confidencialidad de los expedientes de directivos y empleados. Los expedientes no serán revelados fuera de la institución, excepto cuando el propio interesado lo solicite, o cuando lo disponga el organismo administrativo o, la autoridad judicial competente.

Así mismo se abstendrán de proporcionar información sobre las operaciones de los empleados y directivos de la institución.

La Cooperativa Comercio se compromete a no involucrarse en prácticas de espionaje de negocios o estrategias. Así mismo prohíbe a sus colaboradores la divulgación hacia la competencia de la información estratégica y delicada, particularmente la relacionada a nuevos productos, servicios o procesos confidenciales.

En cualquier circunstancia, el representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Comercio” Ltda., es la persona autorizada para dar a conocer al público en caso de solicitar una información siempre y cuando no ponga en riesgo la seguridad y prestigio de la institución.

TITULO X

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 50.- Conflicto de intereses. - La Cooperativa determina que existirá conflicto de intereses cuando surge una contraposición entre los intereses propios y los institucionales. Se consideran conflictos de interés los siguientes:

1. Actuar como apoderado o intermediario en cualquier trámite o transacción con la Cooperativa procurando obtener beneficios contrarios a los principios y valores de la Institución, ya sean personales o a favor de un tercero;
2. Cuando un directivo, administrador o empleado de la Cooperativa, responsable, en razón de sus funciones, de tomar una decisión o realizar u omitir una acción,



tenga la opción de escoger entre el interés de la Cooperativa y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que escogiendo uno de estos dos últimos se beneficiaría patrimonial o extra patrimonialmente, para sí o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario; obteniendo así un provecho de cualquier tipo, que de otra forma no recibiría;

3. Influir sobre las decisiones de enrolamiento de cualquier cargo en beneficio de familiares o personas allegadas; y,
4. Cualquier otra circunstancia que pueda disuadir al decisor de actuar en consonancia con los mejores intereses de la Cooperativa.

Artículo 51.- Obligación de comunicar. - Los directivos, administradores, empleados, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa se hallan obligados a comunicar por escrito al Gerente de la Cooperativa, sobre posibles conflictos de interés y comportamientos no éticos sobre los cuales tuvieren conocimiento.

Artículo 52.- Empleados. - Los empleados de la Cooperativa se abstendrán de intervenir en los procesos administrativos o judiciales de casos o asuntos específicos en los que el empleado haya tenido decisión, opinión o participación directa, hasta un año después de su renuncia, cese, resolución contractual, destitución o despido.

Artículo 53.- Directivos.- En procura de evitar, se generen o presenten conflictos de interés entre directivos, administradores, empleados, socios, clientes, corresponsales y/o proveedores, la Cooperativa establece:

1. Los directivos, administradores, empleados y/o socios de la Cooperativa deberán evitar cualquier situación que pueda originar un conflicto de interés, ello con el objeto de propender a un buen gobierno cooperativo;
2. Respetar y acatar lo que determina el Estatuto Social, Reglamento Interno, Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa pertinente;
3. Un directivo de la Cooperativa no podrá asumir cargo alguno dentro de esta, al

menos que medie un mínimo de un año desde la terminación de sus funciones como tal;

4. Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de los Comités o Comisiones que atiendan al ordenamiento jurídico vigente y los representantes a la Asamblea General no podrán establecer relaciones comerciales, profesionales, o contractuales de ninguna naturaleza con ésta. Hallándose además prohibidos de percibir pagos por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares durante el ejercicio de sus funciones. Igual prohibición se extiende a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Se exceptúan los valores que atiendan al pago de dietas.
5. En relación con el Gerente de la Cooperativa y empleados, se aplica la misma prohibición a excepción de sus remuneraciones salariales que perciban por sus funciones en la Institución;

TITULO XI

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Artículo 54.- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos. - La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Comercio" Ltda. establece las acciones, medidas y procedimientos internos requeridos por las Normas sobre Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento Delitos como el Terrorismo provenientes de actividades ilícitas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la codificación de las normas de la Junta de Regulación Monetaria Financiera: "Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos en las entidades financieras de la Economía Popular y Solidaria, las disposiciones emanadas por la Unidad de Análisis Financiero Económico (UAFE) y las establecidas en el presente Manual.

1. Todos los integrantes de la Cooperativa, sin importar su nivel deben: Conocer, comprender y cumplir con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, lo

que indica el presente Manual en sus políticas: Conozca a su Socio, Conozca a su Empleado, Conozca a su Proveedor , Conozca a su corresponsal y Conozca a su Mercado de las cuales debe existir una constancia de haber entendido y a su vez ser obligatoriamente revisadas para lograr una integra comprensión y correcta aplicación en las labores diarias de todo el personal.

2. La Cooperativa “Comercio Ltda”, a través de su normativa interna, asignará en forma clara y detallada las responsabilidades que deben cumplir los empleados en el desarrollo de sus funciones.
3. La Unidad de Cumplimiento en coordinación con el área de Subgerente Administrativo y financiero desarrollarán programas de capacitación a nivel institucional cuyo objetivo será impulsar el conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y operativa en materia de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos
4. La Cooperativa “Comercio Ltda”, a través del área de Operaciones y del área de Crédito e Inversiones, establecerá normas y procedimientos para la identificación, aceptación, permanencia y terminación de la relación comercial de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la Cooperativa y por los lineamientos establecidos por los respectivos entes de control.
5. La capacidad económica de los clientes internos (directivos y empleados) debe ser concordante con sus actividades y con los movimientos u operaciones que realicen en la Institución, es por eso que el departamento de Subgerencia Administrativa y Financiera actualizara la información y en los casos de identificar movimientos inusuales e injustificados serán reportados a la Unidad de Cumplimiento.
6. La Cooperativa “Comercio Ltda”, a través del área de Subgerencia Administrativa y Financiera, establecera políticas y requisitos mínimos que deben seguirse para conocer adecuadamente clientes internos (directivos y empleados) y procedimientos de selección y contratación como medidas independientes y específicas para prevenir el Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.



7. Todos los empleados y directivos de la Cooperativa “Comercio Ltda”, están en la obligación de informar al Oficial de Cumplimiento toda transacción u operación de su conocimiento que resulte inusual y que por sus características se aparten del perfil financiero del cliente y no presenten una justificación económica razonable.
8. Todos los empleados y directivos de la Cooperativa “Comercio”, están en la obligación de garantizar la reserva y confidencialidad de la información obtenida o generada, como parte del cumplimiento del presente Manual, el Código de Ética y conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
9. La Cooperativa “Comercio”. debe precisar la exigencia de que los empleados antepongan el cumplimiento de las normas en materia de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos al logro de las metas comerciales.
10. Las áreas operativas y tesorería son las responsables de llevar la relación comercial con los socios/clientes, quienes deberán aplicar las políticas de Control Interno de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
11. La Unidad de Cumplimiento monitoreará a los clientes externos que presenten alertas en base al perfil establecido, para lo cual solicitará la información y documentación necesaria a los responsables de llevar la relación comercial, quienes deberán entregar la información solicitada dentro de los plazos estimados en el presente Manual. El Oficial de Cumplimiento en base a su análisis y de ser el caso presentará un informe detallado de los casos reportados o las sospechas fundamentadas al Comité de Cumplimiento de la Cooperativa, a fin de que, previo análisis, se efectúe el reporte a las autoridades competentes de las transacciones inusuales no justificadas.
12. Cada uno de las contrapartes velara porque la institución no sea utilizada como medio para el lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

13. En el caso de que los empleados no acaten lo dispuesto en el presente código, y en los respectivos manuales internos de la Cooperativa “Comercio” Ltda. serán sancionados según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y en la normativa legal vigente, previa al proceso administrativo correspondiente

TITULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 55. – Incumplimiento de obligaciones. - El incumplimiento de las obligaciones constantes en este Código o la comisión de una de las faltas señaladas en el mismo, serán consideradas como faltas leves o graves dependiendo su naturaleza se tendrán a lo dispuesto en el reglamento de resolución de conflictos de la entidad.

Artículo 56.- Procedimiento. - Corresponde a todos los directivos o empleados comunicar a la Unidad de Subgerencia Administrativo y Financiero el informe o reporte sobre cualquier infracción al presente Código para el análisis, evaluación y sanción correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Resolución de Conflictos.

TITULO IX

DE LA DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 57.- Socialización. - Este Código es de cumplimiento, obligatorio para los directivos, administradores, empleados, comités, comisiones y socios, así como para los demás grupos de interés identificados. Es obligación de la Unidad de Talento Humano difundir y hacer conocer este Código a todo el personal: directivos, administradores, empleados y socios existentes o que se incorporen en el futuro.

La Cooperativa mantendrá un ejemplar en la Unidad de Cumplimiento, y publicará el mismo en su página de intranet.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - A partir de la fecha de aprobación del presente Código, queda derogado el Código de Ética, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, celebrada el día veinte de Noviembre de dos mil veinte, según acta No. 468, así también las demás disposiciones internas que contraviniesen lo prescrito en el presente Código.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El Código de Ética y Comportamiento, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración. El presente Código fue leído, analizado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, celebrada el día 10 de Marzo de 2022, según acta N^o. 497. .